

BOLETIN  OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 8 REALES AL MES, Y 12 LOS DE FUERA; 50 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO 96 POR UN AÑO. | LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LIGENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARAN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Consejo de Estado.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía Española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado Don Ricardo Villanueva y Sanchez, á nombre de D. Joaquin de Búrgos, apoderado de la sociedad minera *La Manchega*, registradora de la mina denominada *El Lagarto*, demandante; y de la otra la Administración general, demandada y representada por mi Fiscal; sobre revocacion de la Real orden de 11 de Noviembre de 1865, por la cual se dejó sin efecto el expediente de la citada mina.

Visto: Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Que en 15 de Agosto de 1852 el representante de la indicada sociedad presentó escrito al Gobernador de la provincia de Córdoba manifestando que deseaba adquirir la propiedad de cuatro pertenencias de mina de carbon

con el nombre de *El Lagarto*, situadas en Espiel, en terreno realengo, y solicitó su registro:

Que en 16 de Noviembre de 1859 optó el interesado por que se siguieran los trámites prescritos por la legislación de 1849; y hecho el reconocimiento preliminar, informó el Ingeniero que por simples calicatas se habia descubierto el mineral, y que existia terreno franco: por lo que se admitió el registro:

Que ejecutada la designacion, pedido el segundo reconocimiento, y habiendo mandado el Gobernador que este se hiciese desde 1.º de Mayo de 1861 hasta 4 del mismo, le practicó el Ingeniero en el dia 2, expresando que los trabajos consistian en un pozo vertical de seis varas de profundidad con una seccion transversal de vara y media, segun se veia desde arriba y revelaba el vaciadero en las arcillas hulleras, pero sin carbon:

Que no pudo bajar al pozo porque no tuvo á mano torno ni maroma conveniente, habiendo tan solo en aquel sitio una polea sobre tres palos. Y que por no existir labor legal habilitada en debida forma, ni mineral, suspendia la demarcacion;

Que en 5 del mismo mes y año D. Joaquin de Búrgos presentó escrito al Gobernador, expresando que el Ingeniero se habia anticipado á verificar el reconocimiento en el dia 2; y era tan poco lo que le faltaba para que la labor estuviere completa, que á las pocas horas del dia siguiente estaba realizada, y pidió que se practicase de nuevo la operacion; y el Gobernador en 28 del referido Mayo y año de 1861 dejó sin efecto el expediente:

Que Búrgos apeló del decreto anterior, recayendo en su virtud la Real orden de 11 de Noviembre de 1865, confirmatoria del mismo.

Vista la demanda presentada ante el Consejo de Estado por el licenciado D. Ricardo Villanueva y Sanchez, á nombre de D. Joaquin de Búrgos, apoderado de la referida sociedad, pidiendo que se revoque la Real orden anterior y se consulte la nulidad del acta del segundo reconocimiento, y la reposicion del expediente al estado que tenia cuando se extendió esta diligencia:

Visto el escrito de mi Fiscal, con al solicitud de que se absuelva á la

Administracion de la demanda y se confirme la Real orden reclamada:

Vistos el otrosi del Licenciado Villanueva en el escrito de demanda, pretendiendo que se recibiera el pleito á prueba, y el auto de la Sección de lo Contencioso en que denegó esta pretension, previa audiencia de mi Fiscal, sin perjuicio de lo que la Sala pudiera servirse acordar en su dia:

Visto el art. 50 del reglamento para la ejecucion de la ley de minas de 1849, que dice «En el término de cuatro meses, contados desde el dia de la admision del registro, se habilitará una labor de pozo ó galeria cuando menos de diez varas castellanas, que se escavarán sobre el mineral descubierto. Dicha labor se conocerá con el nombre de labor legal:»

Visto el art. 54, que dice: «Transcurridos los cuatro meses desde la admision del registro, el Jefe político dispondrá que un Ingeniero reconozca la labor ejecutada y demarque la pertenencia, siempre que conste la existencia del criadero ó mineral, bien sea desde el primer reconocimiento, confirmándose ahora, bien apareciendo de nuevo á consecuencia de la labor legal:»

Visto el art. 58 que dice: «Si verificado el reconocimiento no se confirmare la existencia del criadero ó mineral, ó no hubiese terreno franco, ó no tuviese habilitada la labor legal en debida forma, el Ingeniero suspenderá la demarcacion, dando parte al Jefe político, que declarará sin efecto el expediente:»

Vista la Real orden de 19 de Febrero de 1852, en que se declaró que los términos de treinta dias para hacer la designacion de pertenencias, y el de cuatro meses para el segundo reconocimiento eran fatales, pues que no adquiriéndose derechos faltando á lo que en los reglamentos se previene, se encontraba en este caso todo el que omitia el cumplimiento de los artículos prescritos para optar á la concesion:

Considerando que la sociedad, no solo no tenia hecha la labor legal que exige el reglamento á los cuatro meses de la admision del registro, sino que á la fecha del reconocimiento, practicado cerca de un año despues de la admision, no habia abierto mas

que un pozo de seis varas de profundidad, segun declaró el Ingeniero:

Considerando que no destruye el valor de esta declaracion la circunstancia de no haber bajado al pozo dicho funcionario por falta de aparato suficiente, pues que contra su aseveracion nada se opuso en el acto por el que en representacion de la sociedad asistia á la diligencia, y fué además confirmada con posterioridad por el representante de la sociedad misma en el escrito en que dijo al Gobernador «que era tan poco lo que faltaba para hacer la labor exigida por el reglamento, que á las pocas horas del dia siguiente estaba realizada:»

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquin José Casasa, D. Antonio Escudero, D. Juan de Lorenzana, D. Juan José Martinez de Espinosa, D. Manuel Sanchez Silva, Don Antero de Echarrri, D. Gerardo de Souza, Don Pablo Jimenez de Palacio, D. Constantino Ardanáz y D. Pedro Nolasco Aurioles.

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda interpuesta contra la Real orden que anuló el expediente de la mina *El Lagarto*, y en confirmar la expresada Real orden.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis. Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 22 de Febrero de 1866.—Pedro de Madrazo.

ESCALAFON GENERAL

de los Jefes superiores y de administracion, activos y cesantes, de los diversos ramos dependientes del Ministerio de Hacienda en 15 de Marzo de 1866.

(CONTINUACION.)

Número de antigüedad en la clase.	NOMBRES Y APELLIDOS.	Destinos que sirven ó que últimamente desempeñaron.	EDAD.			Total de servicios.			Tiempo de servicio en la clase.			Sueldo que actualmente perciben de cesantía.	Sueldo sup. disfrutado en destino de planta servido en propiedad.	OBSERVACIONES.	
			Años...	Meses...	Días...	Años...	Meses...	Días...	Años...	Meses...	Días...				
JEFES DE ADMINISTRACION DE SEGUNDA CLASE CON EL SUELDO DE 3.500 ESCUDOS.															
ACTIVOS.															
15	D. José Rivero y Valverde	Contador de Hacienda de Madrid	51	7	22	22	2	14	»	10	10				
16	D. Gerardo Lameyer y Berenguer	Oficial tercero del Ministerio de Hacienda	44	9	12	24	»	12	»	7	24				
17	D. José Sehneydre y Reyes	Subdirector de la Direccion de Estancadas y Loterías	55	6	4	25	10	15	»	6	14				
18	D. Pablo de Santiago y Permiñon	Idem idem de Impuestos indirectos	48	8	15	27	»	16	»	4	4				
19	D. Pedro Moyano	Segundo Jefe de la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado	51	10	16	33	4	21	»	1	5				
20	D. Manuel Martín de Oliva y Romero	Oficial cuarto del Ministerio de Hacienda	35	2	1	13	7	5	»	»	5				
CESANTES.															
1	D. Joaquín Barroeta y Aldamar	Vocal de la Comisión de valoraciones del Arancel	70	»	17	23	10	27	7	10	4	3500			
2	D. Gabriel Ferrer y Perez	Coasesor primero de la Direccion general de lo Contencioso	64	4	24	26	2	6	6	10	20	1750	3500		
3	D. José María de Lallana y García	Visitador general de Fábricas de tabacos y salinas	48	6	»	28	4	4	6	4	25	1750	3500		
4	D. José María Camacho	Administrador de Hacienda pública de Madrid.	54	6	14	27	»	9	5	5	5	1500	3500		
5	D. Tomás Bordallo	Subdirector de la Direccion de Impuestos indirectos	41	5	25	22	8	8	2	8	29	»	3500		
6	D. Ramon de Aranda y Escobedo	Oficial Tesorero de la Caja general de Depósitos	48	2	14	21	1	»	2	»	3	1750	3500		
7	D. Demetrio Astudillo y Casado	Administrador de Hacienda de Madrid	60	2	23	32	1	22	2	»	2	1750	3500		
8	D. Rafael Sevillano y Uceda	Contador de Hacienda de Madrid	44	8	12	22	1	10	1	5	20	1500	3500		
JEFES DE ADMINISTRACION DE TERCERA CLASE CON EL SUELDO DE 3.000 ESCUDOS.															
ACTIVOS.															
1	D. Manuel Rafael de Vargas y Mellado	Inspector en Comision de Sociedades de Crédito	55	4	19	16	»	16	5	7	1	4500		Comprendidos en el art. 60 del reglamento. Ha servido con 4500 escudos 4 años, 5 meses y 10 dias.	
2	D. Francisco Belmonte	Idem id.	42	1	9	19	»	18	»	6	17	4000		Id. con el de 4.000 6 años, 5 meses, 19 dias.	
3	D. José de Lafuente Alcántara	Idem id.	45	9	11	17	2	21	»	6	17	4000		Id. con el de 4.000 4 años, 9 meses, 14 dias.	
4	D. Félix María Trabado y Fernandez	Superintendente en comision de la Casa de Moneda de Sevilla	42	»	24	14	11	15	»	7	14	4000		Id. con el de 4.000 4 años, 5 meses, 25 dias.	
5	D. Mariano Romea y Yanguas	Administrador de Hacienda de Málaga en comision	46	8	27	50	5	10	1	4	26	4000		Id. con el de 4.000 5 meses, 12 dias.	
6	D. Gabriel Sánchez Alarcon	Idem id. en comision de Sevilla.	49	9	1	19	5	5	7	8	24	4000		Id. con el de 4.000 2 meses, 19 dias.	
7	D. Juan de Dios Boada y Urbano	Segundo Jefe en comision del Departamento de Emision de la Direccion de la Deuda	59	1	7	41	4	5	4	9	16	»	3500		Id. con el de 3.500 2 años, 5 meses, 12 dias.
8	D. Eduardo Gonzalez Crespo	Administrador en comision de la Aduana de Barcelona	54	5	2	18	6	5	5	5	1	»	3500		Id. con el de 3.500 5 meses, 24 dias.
9	D. Alfonso Contreras y Escalera	Subinspector de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías	58	3	15	33	1	21	8	4	8				

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 283.

El Ilmo. Sr. Director general de Sanidad me dirige con fecha 21 de Enero último la orden circular siguiente:

«El espectáculo que ha ofrecido nuestro país desde principios del verano pasado, siendo víctima de la epidemia mortífera del cólera-morbo, ha inspirado á esta Direccion general el deseo de dirigir su voz á todas las provincias, consignando sanos consejos para hacer frente á la funesta actividad de este azote, si por desgracia llegase á reproducirse. Sabido es por todos que las epidemias residen en circunstancias comunes á muchos individuos, como en el aire, en los alimentos, etc., y que se desenvuelven, aumentan y sostienen muchas veces por causas puramente locales: probado está tambien que producen generalmente muchos mas estragos en las clases pobres que en las clases acomodadas, y conocido es tambien el principio científico de higiene que declara que las enfermedades mas desastrosas se observan en los países donde mas descuidada está la higiene pública. Aleccionado por el pasado, y con objeto de llenar este Centro directivo el deber que le está encomendado, respondiéndole á la confianza de S. M. y siendo fiel intérprete de los sentimientos del Ministerio del ramo, se dirige hoy con esta circular á todas las provincias recomendando á sus Gobernadores, y encargando á estas Autoridades que por medio del Boletín oficial hagan lo mismo con los Alcaldes, Academias, Juntas de Sanidad, Subdelegados y demás funcionarios á fin de que se sanifiquen las distintas localidades en que residen. Los infinitos focos de infección originados por depósitos orgánicos en descomposicion, deben desaparecer del centro de los pueblos así como los charcos de agua inmundada que en las aldeas se encuentran con frecuencia á la misma puerta de las casas. Del mismo modo se cuidará de abrir en las mismas aldeas de las aldeas que son las mas descuidadas, ventanas para que circule y se renueve constantemente aire en las habitaciones. Se procurará así mismo desecar cualquier pantano y dar curso á toda clase de aguas estancadas; se vigilará especialmente sobre cuanto se refiere á la alimentacion con objeto de que los mercados estén bien surtidos y de que los víveres sean baratos; se recomendará constantemente la mas esquisita limpieza; se cuidará de que en todos los partidos haya su médico, cirujano y boticario á fin de que sean asistidos los enfermos con todo esmero y de este modo, las epidemias sea cual fuere su causa se encontrarán en condiciones mucho menos favorables para su homicida desarrollo. El Ministerio de la Gober-

nacion ha subvencionado y mandado á un Médico distinguido á tomar parte en la Conferencia sanitaria de Constantinopla, la cual tiene por objeto preservar á las Naciones de Europa de aquella terrible plaga que importan los peregrinos Musulmanes al volver de la Meca y de Djedhad y espera que del mismo modo que mirando él por la salud general atiene al servicio de esta manera, las Autoridades y los pueblos le ayuden con la perfeccion de su higiene, y con la precaucion en sus relaciones comerciales en el litoral, para evitar que se nos importe cualquier enfermedad; y una vez importada que se desenvuelva en condiciones favorables así como para tambien que los particulares que por su posicion en las provincias están llamados á dar ejemplo de desprendimiento y caridad, secunden los deseos del Gobierno, y le ayuden en estos conflictos. Tambien está calorosamente recomendado á todos nuestros Representantes en el extranjero que vigilen cuidadosamente y den cuenta á nuestro Gobierno de cualquier alteracion que sufra la salud pública en los puntos donde residen con objeto de que adquirida la menor sospecha se haga conocer inmediatamente á las provincias marítimas para las debidas precauciones que en todo tiempo son convenientes ántes de dar la libre plática á toda procedencia.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial encargando muy especialmente á los señores Alcaldes, Juntas de Sanidad, Subdelegados y demás funcionarios públicos, que con el mayor esmero cuiden no solamente de que se sanifiquen sus respectivas localidades, sino tambien de que se adopten las demás disposiciones que puedan contribuir á evitar el desarrollo de toda clase de epidemias.

Albacete 5 de Abril de 1866.

El Gobernador,
Cándido Donoso.

Alcaldía constitucional de Albacete.

El Alcalde constitucional de esta Ciudad

Hace saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento, y con aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia, se subasta la construccion de casetas en la parte exterior del edificio de la FERIA, con destino á facilitar habitacion á los pobres que se desalojen de las cuevas extramuros; debiendo efectuarse el primer remate á la llana, bajo el tipo de ciento cuarenta y nueve escudos ochocientos milésimas, el dia diez y seis del corriente mes; y el segundo con mejora del diezmo y sucesivas tambien á la llana, el veinte y seis del actual, desde las once de la mañana á la una de la tarde, en las Salas Consistoriales, y con arreglo á el presupuesto, pliegos de condiciones facultativas y económicas, y plano formado al efecto que se tendrán entonces de manifiesto, quedan ahora en la oficina Secretaria á cargo del que suscribe.

Y para que llegue á noticia de cuantos quieran interesarse en la licitacion, se insertará este edicto en el

Boletín oficial, se anunciará á voz de pregon, y se fijará en el sitio de costumbre.

Albacete 5 de Abril de 1866.—Antonio Surroca.—Por su mandato, Francisco Sanchez, secretario.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña ha cabido en suerte dicho premio á Doña Boada, hija de D. José, Subteniente de la milicia nacional de la Espluga de Francolí, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1866.—El Director general, Esteban Martinez.—Señor Gobernador de la provincia de Albacete.

SECCION NO OFICIAL.

LA BIENHECHORA MALAGUENA.

Compañía comanditaria.

Cuyo objeto es sufragar los gastos del funeral é inhumacion del suscriptor en el desgraciado caso de su muerte.

La Bienhechora Malagueña ya conocida por los oportunos cuanto eficaces auxilios y beneficios que procura y allega al suscriptor en sus enfermedades entra hoy en un nuevo periodo de su existencia, ampliando la esfera de su accion, para el caso dolorosamente inevitable de muerte del suscriptor.

Nos juzgamos dispensados de toda palabra de elogio, establecido nuestro pensamiento sobre bases de beneficencia y de utilidad provechosa, esponerlo es recomendarlo, pues que si á nadie se obscurece la importancia de asistencia y subvencion en el caso de una enfermedad, nada tampoco desconoce ni se niega á convenir en la necesidad de sus socorros en los momentos en que la muerte de una persona querida, quizá de la que en vida allegó la subsistencia de su familia, hacen precisos sacrificios pecuniarios difíciles de suvenir en esos momentos de angustia.

He aquí las condiciones y derechos que reporta la suscripcion.

La Bienhechora entregará á la familia del suscriptor, caso de fallecimiento la cantidad de MIL REALES VELLON suma de gastos en que se presupuesta un entierro decente.

Para entregar la citada suma bastará la exhibicion por el heredero del suscriptor ú otra cualquier persona, que le represente de la póliza de suscripcion, y el último recibo que acredite el pago del mes corriente, así como una papeleta autorizada por el facultativo que haya asistido al suscriptor, en la cual conste el fallecimiento de este.

Podrán ser suscritores todas las personas de uno y otro sexo de 7 á 70 años de buena vida y costumbres, que

no tengan ninguna clase de padecimientos al solicitar la suscripcion

Todo suscriptor tiene derecho á que su esposa disfrute de los beneficios de la suscripcion, siempre que reuna las circunstancias espresadas anteriormente sin tener que satisfacer mas que media cuota de entrada segun su edad.

Los solteros tendrán derecho á inscribir en su póliza á una hermena, sin mas pago que el expresado anteriormente.

Caso de fallecer cualquier suscriptor, seguirá pagando su viuda ú hermana la mitad de la cuota que satisfacía aquel.

Si alguna viuda ó soltera solicita ingresar como suscritora, deberá satisfacer la mitad de la cuota de entrada y mensual segun su edad, pero al variar de estado, abonará entonces la cuota por completo, tanto la de entrada como la mensual, teniendo opcion á inscribir á su esposo, alterándose dicha cuota de entrada segun la edad y circunstancias de este.

Cuando un suscriptor quede viudo, y la compañía le haya entregado el importe del funeral de su esposa, no tendrá derecho á inscribir otra, sino pagando la cuota de entrada segun su edad, y continuar satisfaciendo por la misma media cuota mensual.

Si algun suscriptor falleciera fuera de la poblacion de donde se suscribiera se entregará la cantidad á sus herederos cuando se presenten justificando el siniestro.

El suscriptor que quiera que se le entregue doble ó triple cantidad caso de siniestro, podrá conseguirlo siempre que se suscriba y pague tantas cuotas como cantidades quiera que entregue la compañía.

La suscripcion constará en pólizas talonarias en donde se expresará la obligacion del suscriptor y de la compañía, que entregará la Direccion de la misma ó sus representantes.

Cuota de entrada que paga el suscriptor:

Desde 7 á 40 años	15 rs.
De 40 á 45 id.	30
De 45 á 50 id.	40
De 50 á 60 id.	60
De 60 á 70 id.	100

Por un matrimonio ó un hermano y hermana, cualquiera que sea la edad dos reales mensuales.

Una soltera ó viuda un real, id.

Los varones pagarán las cuotas por completo aun cuando se suscriban solos.

La compañía formará series de á mil suscritores, y por cada doce series depositará en la caja general del Gobierno 12.800 rs. cada año, cuyo importe se dividirá en 128 lotes de á 100 rs. cada uno, y se regalarán á igual número de suscritores que obtenga el número de su póliza ó recibo, premiado con cualquiera de los primeros 128 premios mayores del último sorteo de Loteria que se celebre en el mes de Diciembre de cada año.

Si se reúnen 24 series los regalos serán entonces 256 de á 100 rs. cada uno é irán aumentando segun las series que se reúnan.

Si salieran dos ó mas números con iguales premios se pagará el que esté primero en lista.

Los regalos se recogen en la Direccion ó en casa de los representantes.

La oficina de la Direccion, en Málaga calle de Compañía núm. 40.

El Director de la sucursal de Albacete lo es Don Luciano Ruiz, calle de Gaona, núm. 4., piso 2.º, derecha.

ALBACETE.

Imprenta de Joaquín Díaz.